III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

9121 *CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de abril de 1985 por la que se concede la aprobación de dos prototipos de contadores de agua, sin marca, tipo VP/A, volumétricos de 3 y 5 m^3/h y de calibres de 13 y 20 milímetros.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 110, del día 8 de mayo de 1985, página 13005, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Punto primero, donde dice: «30 de junio de 1985», debe decir: «treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco».

MINISTERIO DE JUSTICIA

9122 *REAL DECRETO 715/1985, de 15 de febrero, por el que se convalida la sucesión en el título de Vizconde de Rocamora a favor de doña María de los Angeles Roca de Togores y Martínez-Campos.*

De conformidasd con lo preceptuado en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912 y disposición transitoria segunda del Decreto de 4 de junio de 1948, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y Comisión Permanente del Consejo de Estado,

DISPONGO:

Se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión, por convalidación en el título de Vizconde de Rocamora, a favor de doña María de los Angeles Roca de Togores y Martínez-Campos, por fallecimiento de don Fernando Roca de Togores y Aguirre-Solarte.

Dado en Madrid a 15 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

9123 *REAL DECRETO 716/1985, de 27 de marzo, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Sofraga a favor de don Jacobo Hernando Fitz-James Stuart.*

De acuerdo con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 21 de marzo de 1980, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de don Jacobo Hernando Fitz-James Stuart, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Marqués de Sofraga, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a 27 de marzo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

9124 *ORDEN de 15 de marzo de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 312.265, interpuesto por don Francisco del Campo Rochina.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 312.265, seguido a instancia de don Francisco del Campo Rochina, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Tribunal Supremo, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción» verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 41.913 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 4 de febrero de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisiblidad aducida y estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto como demandante por don Francisco del Campo Rochina, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9125 *ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se prorroga a la firma «Gould Aircoil, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de cobre y banda de aluminio y la exportación de distribuidores de aire e intercambiadores térmicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gould Aircoil, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de cobre y banda de aluminio y la exportación de distribuidores de aire e intercambiadores térmicos, autorizado por Orden de 26 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo),